



Alcaldía Municipal de
San Gil
UNA GERENCIA Social

CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

FECHA

| | | |
|----|----|------|
| DD | MM | AA |
| 26 | 2 | 2020 |

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 5634

MODALIDAD DE

- | | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Construcción Nueva | <input type="checkbox"/> Modificación | <input type="checkbox"/> Cerramiento de lote | <input type="checkbox"/> Ocupación o intervención de espacio público | <input type="checkbox"/> Reloteo |
| <input type="checkbox"/> Ampliación | <input type="checkbox"/> Refuerzo estructural | <input type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Parcelación |
| <input type="checkbox"/> Adecuación | <input type="checkbox"/> Demolición | <input type="checkbox"/> Reconocimiento | <input type="checkbox"/> Urbanismo | <input type="checkbox"/> Subdivisión Urbana y Rural |

Para:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.

Localización Urb. Jardines de Bella Isla Dirección Lote 4 Manzana A

DATOS DEL PROPIETARIO

| | |
|--|----------------------------|
| Nombre y Apellido Jaime Mauricio Granados Tamayo | C.C. 91'074.763 |
| Dirección Personal/Oficina Cr 9 N° 11-89 Of: 207 | Tel/casa 7244627 |
| | Tel/otro |
| | Ciudad San Gil |

DATOS

| | |
|---|--|
| PROYECTISTA ARQ. / Nombre y Apellido Euclides Saavedra Vargas | No. Matrícula 68700-61206 |
| CALCULISTA ING. / Nombre y Apellido Victor Hugo Jimenez Lopez | No. Matrícula 6822-094760STD |
| Urbanizador o Constructor responsable / Nombre y Apellido Victor Hugo Jimenez Lopez | No. Matrícula 6822-094760STD |

DATOS DE LA OBRA

| | | | |
|---|--|--|--|
| Demarcación No. 200-21-2-205D-019 | No. Predio Catastral 01-00-0794-0004-000 | Estrato 3 | Matrícula Inmobiliaria 319-51374 |
| ÁREA/m2 510,22 | V/m2 \$ 8314,11 | Total impuesto de Construcción \$ \$ 4.242.026 | Recibo No. M1 19-10527/26 |
| Impuesto Ancianato \$ | Estampilla pro UIS \$ | Ordenanza 012/05 | \$ |

OBSERVACIONES

EL AUTORIZADO SE COMPROMETE A RESPONDER POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS VIVIENDAS VECINAS COMO CONSECUENCIA DE ESTOS TRABAJOS. AREA LOTE: 98 M2; AREA TOTAL CONSTRUIDA 510,22 M2

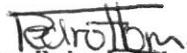
- Esta licencia debe cumplir con el PARÁMETRO OFICIAL y permanecer en la obra junto con los PLANOS APROBADOS.
- El técnico Constructor debe firmar semanalmente la Tarjeta de Control.
- Puede ocupar 1,50 mts. a partir del parámetro con los materiales de construcción.
- No descargue materiales de construcción y/o escombros sobre la vía pública.
- Toda variación o reforma en la construcción de este PROYECTO debe ser APROBADA por la OFICINA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, antes de su ejecución

La obra debe ejecutarse de acuerdo a los PLANOS APROBADOS. El incumplimiento a lo exigido por la OFICINA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, dará lugar a las sanciones establecidas de conformidad a las normas vigentes.

| | | | | |
|---------------------|-----------------|------------------|-------------------|--|
| Esta Licencia Vence | DD 26 | MM FEB | AA 2022 | Firma Kerottan Control Urbano e Infraestructura |
|---------------------|-----------------|------------------|-------------------|--|

Jaime Mauricio Granados Tamayo

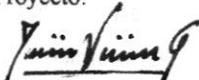
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA EN LA
MODALIDAD DE OBRA NUEVA DE UNA EDIFICACION
MULTIFAMILIAR DE 6 PISOS CONFORMADA POR 5 UNIDADES
DE VIVIENDA Y UN PRIMER PISO DE USO EXCLUSIVO PARA
PARQUEADEROS.



Arq. Pedro Luis Lopez Uribe.

Secretario de Control Urbano e infraestructura Municipal

Proyectó:



Javier David Viviescas Gomez



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 1 de 8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA
DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA.**

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, ley 1796 de 2016, la ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, y sus decretos reglamentarios, decreto 4065 del 2008, *decretos 1333 de 1986 y el acuerdo municipal 038 de 2003, (p.b.o.t.), decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el decreto 2218 de 2015, decreto 1197 de 2016 y decreto 1203 de 2017 y decreto n° 100-12-155-2018 del 04 de julio de 2018, y demás normas vigentes sobre la materia.*

CONSIDERANDO:

RADICADO: 2019-348.

1. Que acorde con el decreto 1203 de 2017, que modifico el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de las modalidades de licencias de construcción se encuentran la modalidad de **OBRA NUEVA**, descrita en los siguientes términos: (...). **OBRA NUEVA**. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos cuya área esté libre por autorización de demolición total"
2. Que acorde con las resoluciones 0462 y 0463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la solicitud de Licencia quedó **RADICADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019** en Legal y debida forma, acorde con lo señalado en la guía para diligenciar el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que definió el número único de identificación del proyecto en cualquier tiempo, que es adjudicado en el momento de solicitud de la licencia y que posteriormente identifica al acto administrativo que resuelve la solicitud de esta, en razón a que aportó la información respectiva que la viabiliza para someterla a la correspondiente revisión sobre planos y documentos conexos pertinentes, verificando con ello el cumplimiento de los requisitos jurídicos, urbanísticos, arquitectónicos y estructurales de conformidad con lo dispuesto en las leyes 388 de 1997, ley 400 de 1997 –Código Sismo Resistente NSR10, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1547 de 2015. Decreto 2218 de 2015, Decreto 1197 de 2016, Decreto 583 de 2017, Decreto 1203 de 2017 y el Decreto No. 926 de 2010. modificado por el Decreto 092 de 2011, modificado por el Decreto 945 de 2017, y *el acuerdo municipal 038 de 2003, (P.B.O.T).*
3. Que el señor **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.074.763. de San Gil**, en calidad de propietaria del predio localizado en la **LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA**, del municipio de San Gil-Santander. con folio de matrícula inmobiliaria número **319-51374**, y número catastral **01-00-0794-0004-000**, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. **2353 del 05 de SEPTIEMBRE de 2019 de la Notaria Primera de San Gil**, ha solicitado la Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad **Obra Nueva para seis (6) pisos conformada por cinco (5) unidades de vivienda, y primer piso uso exclusivo para parqueaderos**, predio ubicado en **LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA**, del municipio de San Gil-Santander.
4. el señor **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.074.763. de San Gil**, *presento la demarcación No. 200-21-2-205D-019 de Septiembre 30 del año 2019 y NO PODRÁ AMPLIARSE EN ALTURA MÁS ALLÁ DE LO PERMITIDO QUE SON SEIS PISOS SIENDO 5 PARA UNIDADES DE VIVIENDA Y UN PRIMER PISO PARA PARQUEADEROS.*
5. Que **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.074.763. de San Gil**, *presento los planos Arquitectónicos, Diseñados por el*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 2 de 8

Arquitecto **EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS**, con matrícula profesional número 68700-61206 Diseño Estructural Elaborado por el Ingeniero **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ**, con matrícula profesional N° 8202-094760 STD, quien a la vez actúa como responsable de la obra, Solicitando la Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad Obra Nueva para seis (6) pisos conformada por cinco (5) unidades de vivienda, y primer piso uso exclusivo para parqueaderos, predio ubicado en LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA, del municipio de San Gil-Santander.

6. Que fue presentados recibos de pago de matrícula No. **5345 de 2019**, de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN, y recibo de solicitud de radicado número **32676623** de la Empresa Electricificadora de Santander ESSA, constatando que la vivienda cuenta con los servicios públicos.
7. Que el Artículo 2 del Decreto 1203 de 2017, que Modifica el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, estipula: que Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma Que la solicitud a que se hizo referencia en el numeral primero, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 sus decretos reglamentarios, el decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto son exigibles.
8. Que la solicitud que se hizo referencia en el numeral primero, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 sus decretos reglamentarios, el decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles, además de los establecidos en el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, que Modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.
9. Que el decreto 1077 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.2.1. Ordena que la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citara a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, y para tal efecto se notificó mediante **CITACION A VECINOS COLINDANTES, EXPEDIDA EL DIA 24 DE ENERO DE 2020**. soporte de ello reposa en la carpeta.
10. Que se ha verificado lo dispuesto en el acuerdo Municipal 031 de 2008. Estatuto tributario de San Gil, modificado por el acuerdo 016 DE DICIEMBRE 6 DE 2018 como consta en el respectivo recibo de Impuesto de Construcción mediante recibo N. **M1 19-10526** el impuesto de Delineación Urbana mediante recibo No. **M1-19-10527 DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019** emanado de la Secretaría de Hacienda Municipal.
11. Que al señor Que **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.074.763**. de San Gil, titular del proyecto debe cumplir con lo estipulado en la Resolución DGL No. 000858 de octubre 30 de 2018, Por la cual se



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 3 de 8

expiden las DETERMINANTES AMBIENTALES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DGL No. 1432 de 2010 emitida por la Corporación Autónoma Regional CAS, así como el Decreto número 2245 de 2017, por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

12. Que el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 5 modificado por el artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto 1077 de 2015, reza que el titular de la licencia y los profesionales será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
13. Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos legales estipulados en el Decreto 1203 de 2017 artículo 10, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del decreto 1077 de 2015, referido específicamente al contenido de la Licencia la cual hará parte integral del presente acto administrativo.
14. Que la construcción para ser recibida a satisfacción por la autoridad municipal deberá garantizar que cumpla cabalmente con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado en la presente Licencia de **CONSTRUCCIÓN en la MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, Sin que exceda de ninguna manera los parámetros de construcción establecidos y permitidos, sin ocupar ni tener encerradas áreas de uso público o fuera de los linderos del predio. Además, se establece si fuese el caso, la obligación para adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente —NSR 10— o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, conforme al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
15. Que la solicitud de licencia, fue revisada desde el punto de vista Jurídico, ambiental, Urbanístico y Arquitectónico y se verifico el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas vigentes, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.2.3. Del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
16. Que, en concepto de este despacho. es procedente atender la petición elevada por Que **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.074.763. de San Gil, en razón a que la documentación presentada satisface los requisitos que se exigen para expedir la Licencia de **CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**; por lo tanto, de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Que el presente proceso Administrativo y sus antecedentes vienen siendo tramitados desde la administración anterior, dentro de la cual se han agotado las instancias acá mencionadas, consolidado las diferentes situaciones administrativos y avanzado los términos, por lo cual y en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Proyecto para 1.Licencia Urbanística de Construcción en Modalidad Obra Nueva para seis (6) pisos conformada por cinco (5) unidades de vivienda, y primer piso uso exclusivo para parqueaderos, predio ubicado en LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA, del municipio de San Gil-Santander. Solicitado por **JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.074.763. De San Gil, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 319-51374 y número catastral 01-00-0794-0004-000, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 2353 del 05 de SEPTIEMBRE de 2019 de la Notaria Primera de San Gil, presento Planos Arquitecto **EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS**, con matricula profesional número 68700-61206 Diseño Estructural Elaborado por el Ingeniero **VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ**, con matricula profesional



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 4 de 8

N° 8202-094760 STD. *Esta aprobación no exime al Representante Legal y al Constructor de su Responsabilidad en el Funcionamiento y Estabilidad de la Obra.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad Obra Nueva para seis (6) pisos conformada por cinco (5) unidades de vivienda, y primer piso uso exclusivo para parqueaderos, predio ubicado en LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA, del municipio de San Gil-Santander, con folio de matrícula inmobiliaria número 319-51374, y número catastral 01-00-0794-0004-000, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No2353 del 05 de SEPTIEMBRE de 2019 de la Notaria Primera de San Gil, cuyo propietario es JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.074.763. de San Gil, para que efectúen las obras de conformidad con las normas generales del acuerdo Municipal 038 del 2003 –P.B.O.T. del Municipio de San Gil, y en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARAGRAFO: La presente providencia no afecta situaciones de propiedad, posesión o servidumbre.

PARÁGRAFO: Incorporar al presente acto administrativo la licencia de construcción No 5634 DE FEBRERO 26 DE 2020, la cual hace parte integral y así como Un (1) planos arquitectónicos y Un (01) plano estructural debidamente aprobados por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del municipio de San Gil.

ARTICULO TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: la Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad Obra Nueva para seis (6) pisos conformada por cinco (5) unidades de vivienda, y primer piso uso exclusivo para parqueaderos, predio ubicado en LOTE 4 MZNA A URB JARDINES DE BELLA ISLA, del municipio de San Gil-Santander, solicitado por el señor JAIME MAURICIO GRANADOS TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.074.763. De San Gil, de acuerdo a las siguientes Áreas: **Área Total del lote: 98,00M2; Área Total Construida: 510.22M2.**

ARTÍCULO CUARTO: Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudio geotécnico han sido debidamente aprobados por la Oficina asesora de Control Urbano e Infraestructura del municipio y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer al Ingeniero VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ, con matrícula profesional N° 8202-094760 STD, como responsable legalmente de los diseños Estructurales y de información contenidas en ellos.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer al Arquitecto EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, con matrícula profesional número 68700-61206, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer al Ing. VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ, con matrícula profesional N° 8202-094760 STD, quien actúa como responsable de la obra, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.

Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 5 de 8

Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

PARÁGRAFO UNO: Se deja constancia que, para adelantar intervenciones localizadas en el espacio público, deberán tramitar los titulares del proyecto la respectiva Licencia de Intervención de Espacio Público, ante la Oficina Asesora Control Urbano e Infraestructura de San Gil.

PARÁGRAFO DOS: La construcción objeto de licencia deberá garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida. Sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, especialmente con la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009, según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO TRES: Es responsabilidad del solicitante (propietario y/o tenedor del inmueble), el constructor el diseñador de la instalación eléctrica, verificar que la construcción cumpla a cabalidad con RETIE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que modifique, adicione o sustituya, así como debe garantizar las distancias mínimas de retiro de seguridad a redes de distribución de redes eléctricas que demande la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA - El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del decreto 1077 del 2015, tales como:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- f. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- g. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotécnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y lo en las actas de supervisión.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 6 de 8

- h. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se haya desvinculado de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- i. Obtener, previa la ocupación y lo transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y lo de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- l. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- m. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- n. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- o. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- p. Es obligación del constructor informar a la Secretaria de Control Urbano E Infraestructura Municipal en un lapso no menor a dos (2) días, la fecha de fundición de cada una de las estructuras de concreto (cimientos, placas, losas, escaleras, etc.) de la obra en construcción.
- q. El Municipio no responde de ninguna manera por la Estabilidad de la Obra, ni por la Técnica de Ejecución, ni por los Pleitos que puedan surgir entre el Propietario de la Edificación, el Constructor y los Propietarios de los Inmuebles Vecinos.
- r. Toda Obra que Inicie o Reinicie sin su Respectiva Licencia de Construcción Expedida por la Secretaria de Control Urbano E Infraestructura Municipal será objeto de Sanción para el Constructor, de Conformidad con el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y demás Normas Concordantes.
- s. De conformidad con la Resolución N° 571 de Junio 15 de 2019 Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 130.015.036.014 del 6 de Junio de 2014, y se dictan otras disposiciones. Autoriza la recepción para la disposición final de residuos de Construcción y Demolición RCD, en el predio denominado "FINCA EL CASCAJAL" ubicado en la Vereda el Cucharó kilómetro 7 vía San Gil- Cabrera, con matrícula inmobiliaria No. 319-8704. Y se dictan otras disposiciones, además tener en cuenta la directrices establecidas en la Resolución No. 472 de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos en las actividades de construcción y demolición, (RCD), Se deberá tener en cuenta

Flon.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 7 de 8

y dar aplicabilidad a lo dispuesto en la misma. Terminada la obra civil, el constructor deberá remitir a la presente Secretaría, copia del certificado de Disposición Final de Construcción y Demolición – RCD emitido por el gestor de residuos denominado El cascajal, ubicado en la vereda el cucharo.

- t. El Constructor o Urbanizador debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio " Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS Título D y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1456 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, además esta Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de Diseño, Construcción, Puesta en Marcha, Operación, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura relacionada con los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) y Aseo.

PARÁGRAFO: Implementar la Resolución N° 100-R-722-2017 del Día 27 del Mes de Octubre del Año 2017 por medio de la cual se Adopta una medida para dar cumplimiento al Auto de Fecha 17 de Marzo del Año 2016, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de San Gil dentro de la Acción Popular de Radicado N° 1993-2280 en la que se recomienda a los Constructores Emplear nuevas Tecnologías tendientes Reducir La Carga Contaminante producto de los Vertimientos del Rio Fonce de la siguiente manera:

- a) Utilización de Sanitarios de doble descarga no mayor a seis (06) litros.
- b) Instalación de rejilla en Acero Inoxidable en el Sifón del Lava Platos para capturar los Residuos de Alimentos.
- c) No arrojar Telas Plásticas o productos de Higiene Personal como Pañales, Papel Higiénico, Toallas Higiénicas, y Preservativos al Inodoro.
- d) No verter Grasas, Plumas, Deshechos Cárnicos en Descomposición u otros Elementos por el Alcantarillado.
- e) Retirar los Cabellos que han caído al Lavamanos después de Peinarse.
- f) Realizar la implementación al interior de las Urbanizaciones el manejo de Aguas Grises, con el fin de Reutilizar el Agua del Lava Manos y Duchas para los Inodoros.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la licencia debe instalar la valla durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (01) por setenta (70) centímetros, localizados en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalara un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 PARÁGRAFO 1 del Decreto 1077 de 2015.

La valla debe indicar al menos:

- a) La clase y número de identificación de la licencia y la autoridad que la expidió.
- b) El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c) La dirección del inmueble.
- d) Vigencia de la licencia.
- e) Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, numero de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

El aviso se instalara antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acto administrativo tendrá una vigencia máxima de Veinticuatro (24) meses, contados una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia, prorrogable, por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 200-33.052-2020
12/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 15.01.20

Página: 8 de 8

solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, lo anterior con fundamento en el artículo 5 del decreto 1197 de 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1. Del decreto 1077 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente a los titulares, el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.3.7. Del decreto 1077 del 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

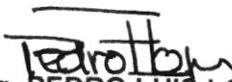
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la ley 388 de 1997 y la ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto; en estos casos se hará aplicación al trámite contemplado en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.9. Contra los actos administrativos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias, procederá los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el decreto 1077 de 2015 y en el ARTÍCULO 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez leída y firmada el presente acto administrativo, queda debidamente notificada y aceptada conforme a los datos presentados.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en la Ciudad de San Gil – Departamento de Santander, a los Quince (15) Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020).


Arq. PEDRO LUIS LOPEZ URIBE

Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.



NOTIFICACIÓN

En San Gil, a los 13 días del mes de Febrero
del año 2. 020 presenta en el Despacho el señor Jaime
Mauricio Granados identificado con la cédula de
ciudadanía 91'074.763 expedida en San Gil
le notifique el contenido de Res 200-33.052 de 2020
12 del mes de Febrero del año 2. 020

Impuesto Firma.

El Notificado

El Señor

Proyecto:



Arq. Javier David Viviescas Gómez
Arq. De apoyo a la oficina de control urbano e infraestructura.